

**ANDALUCÍA**

**FEBRERO 2025**



**SPJ**

SINDICATO PROFESIONAL DE JUSTICIA



UNIÓN SINDICAL OBRERA

# **BOLETÍN INFORMATIVO**



[www.spj.facuso.es](http://www.spj.facuso.es)



@spjuso



@spjuso

# **TRIBUNALES DE INSTANCIA**

**¿QUÉ SABER DE LA NUEVA LEY DE EFICIENCIA  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA Y DEL  
ACUERDO DE 08/01/2025?**

# ANÁLISIS DE LA LEY ORGANICA DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA (LOESPJ), LO 1/2025, DE 2 DE ENERO

El pasado 3 de enero se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia del Servicio Público de Justicia (LOESPJ) de 2 de enero de 2025. Dicha ley, tal y como se nos ha ido vendiendo de forma continuada por las instituciones, busca modernizar y reorganizar el sistema judicial español. Este análisis se centra en las disposiciones clave de la LOESPJ y del Acuerdo de 08/01/2025, evaluando sus implicaciones organizativas, funcionales y territoriales.

En materia organizativa, la LOESPJ viene a modificar nuestra hasta ahora, planta judicial, ya que con su entrada en vigor desaparecen los actuales Juzgados, tal y como los hemos venido conociendo. Existirá un Tribunal de Instancia en cada localidad, cabecera de partido judicial, que agrupará a todos/as jueces/as del partido, en la primera instancia de todos los órdenes jurisdiccionales.

## 1.- JUECES/AS Y MAGISTRADOS/AS EN LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Los Tribunales de Instancia van a estar estructurados en **SECCIONES**.
- Estructura mínima: **Una Sección Única de civil y de instrucción**.
- Podrán crearse Secciones en materias de:
  - FAMILIA/INFANCIA/CAPACIDAD
  - MERCANTIL
  - VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
  - VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
  - PENAL
  - MENORES
  - VIG. PENITENCIARIA
  - CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
  - SOCIAL.
- **Cada Tribunal de Instancia** contará con una Presidencia y, las Secciones contarán con una Presidencia de Sección, siempre que:
  - Hubiere 2 o más secciones
  - Que en la sección existan 8 o más plazas judiciales
  - El número total de plazas judiciales del Tribunal de Instancia sea igual o superior a 12.
- **Podrá** establecerse que algunas **secciones extiendan su jurisdicción a varios partidos judiciales de la misma provincia o de varias provincias limítrofes**.
- La Sección de Familia, infancia e capacidad y la sección de VSM **podrán extender el conocimiento, no solo a su partido judicial sino a dos o más partidos dentro de la misma provincia**.
- En la Sección penal deberán especializarse una o varias plazas judiciales para el conocimiento de los asuntos instruidos por las secciones de VSM y Violencia contra la Infancia y la Adolescencia.
- Con carácter general existirá una Sección de lo Mercantil en cada provincia. En función de los habitantes de una localidad (+250.000) podrán establecerse una sección con jurisdicción en dicha localidad. En provincias con menos de 500 mil habitantes, podrán extenderse la jurisdicción de una sección mercantil de otra

provincia limítrofe, dentro de la misma CCAA.

Es decir, con la nueva Ley Orgánica, los **partidos judiciales con juzgados mixtos** de primera instancia e instrucción vienen a ser sustituidos por Tribunales de Instancia, en los que **se crea una Sección Única** integrada por todos los jueces del partido judicial que conocerán de los asuntos en primera instancia, instrucción y, en su caso, violencia sobre la mujer. Por su parte, **en los partidos judiciales que hasta ahora contaban con jurisdicciones separadas**, se creará **un único Tribunal de Instancia con tantas Secciones como jurisdicciones existan**; por ejemplo, Sección Civil, Sección de Instrucción, Sección de lo Social, etc.

## **2.- ESTRUCTURA DE LA OFICINA JUDICIAL**

**Las oficinas judiciales, donde nos encontramos incardinados TODOS** los Cuerpos Generales de Justicia, y que actualmente están divididas por Juzgados, UPADs o por Servicios Comunes, quedarán organizadas de la siguiente forma:

- El **Servicio Común** es toda aquella unidad de la oficina judicial, que no está integrada en ningún órgano judicial concreto y asume labores centralizadas de gestión y apoyo en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales. Presta su apoyo a todos o alguno de los órganos judiciales de su ámbito territorial, con independencia del orden jurisdiccional al que pertenezcan y la extensión de su jurisdicción.

La actividad de la oficina judicial se realizará a través de:

### **- SERVICIOS COMUNES DE TRAMITACIÓN (SCT):**

Los Servicios Comunes de Tramitación **realizarán todas las funciones requeridas para la ordenación del procedimiento.**

El **Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia, las Audiencias Provinciales, y los Tribunales de Instancia**, serán asistidos por un **Servicio Común de Tramitación.**

Se **podrán** crear ÁREAS cuando asistan a diferentes secciones u órdenes jurisdiccionales. Será obligatorio crear un área cuando en una misma sección haya 12 o más plazas judiciales.

- **SERVICIOS COMUNES PROCESALES/GENERALES (SCPG)**, a determinar por las administraciones competentes, y cuyo diseño será “flexible”, según la propia Ley:

- **Ejecución (SCEJ)**
- **Registro y reparto**
- **Apoyo**
- **Actos de comunicación**
- **Auxilio judicial nacional e internacional**
- **Jurisdicción voluntaria**

La Oficina Judicial podrá prestar apoyo a órganos de ámbito nacional, autonómico, provincial y su partido judicial, extendiendo sus competencias a los órganos que presta su

apoyo. También **podrán tener ámbito competencia comarcal, de tal forma que pueda servir de apoyo a más de un Tribunal de Instancia.**

**Podrá desempeñar sus funciones al servicio de órganos de una misma jurisdicción, de varias jurisdicciones o a órganos especializados.**

**Los Servicios Comunes se podrán estructurar en áreas y a su vez en equipos, podrá dotarse con puestos de trabajo en distintas localidades dentro del mismo partido judicial. La actividad de dichos puestos podrá ser compatible con las tareas derivadas de la prestación de servicios de la Oficina de Justicia en el municipio.**

La DIRECCIÓN de cada Servicio Común corresponderá a un LAJ, de quien dependerán funcionalmente el resto de LAJ's y el resto del personal.

- **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Su función es la prestación de servicios que se consideren necesarios o convenientes para el funcionamiento del servicio público de justicia, sin que comprendan la realización de funciones de carácter procesal:

- Dar apoyo a la jefatura
- Ordenación y gestión de los recursos humanos
- Medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales
- Solución de controversias

Por otro lado, **los actuales Juzgados de Paz pasarán a denominarse OFICINAS DE JUSTICIA** del municipio.

### **ESTRUCTURA DE LAS OFICINAS DE JUSTICIA:**

Son unidades que NO están integradas en la estructura de la oficina judicial, y su función es prestar servicios a los ciudadanos de su municipio.

Existirá **una OJM en cada municipio donde no exista Tribunal de Instancia.** Las Funciones o servicios que prestarán serán:

- Apoyo a Jueces de Paz
- Actos de comunicación
- Oficina colaboradora del RC del que dependan
- Práctica de actuaciones procesales que deban llevarse a cabo mediante videoconferencia, incluida la intervención en actos de conciliación y expedientes de jurisdicción voluntaria
- Recepción de solicitudes de justicia gratuita
- Gestión de solicitudes dirigidas a las Gerencias Territoriales del MJ u órganos equivalentes en CCAA con competencias transferidas
- Colaboración con las unidades de medios adecuados de solución de controversias, desempeño ocasional de su actividad laboral en sus instalaciones a Jueces, Magistrados, Fiscales, LAJ y al resto del personal de la administración de justicia.
- Aquellos otros servicios que se establezcan en función de convenios de colaboración entre diferentes Administraciones Públicas.

**Prestarán servicio en ellas, funcionarios de la Administración de Justicia y personal**

de otras Administraciones Públicas. El personal de Justicia desempeñará las funciones propias de la respectiva oficina, así como las que les encomiende el Servicio Común de la oficina judicial del Tribunal de Instancia de partido judicial al que pertenezcan.

Podrán establecerse AGRUPACIONES de Oficinas de Justicia de municipios limítrofes de un mismo partido judicial y se determinará el municipio de cabecera de la agrupación.

### **3.- CENTROS DE DESTINO E INTEGRACION DE LOS CUERPOS GENERALES DE JUSTICIA EN LA OFICINA JUDICIAL**

La ordenación del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y su integración en las distintas unidades se realiza a través de las **relaciones de puestos de trabajo (RPTs)**.

Las RPTs indicarán su denominación, ubicación, los requisitos exigidos para su desempeño, el complemento general de puesto y el complemento específico. Asimismo, identificarán aquellos puestos cuya actividad sea compatible en distintas unidades de la Oficina judicial. También se identificarán aquellos puestos cuya actividad sea compatible con la de las Oficinas del Registro Civil o las Oficinas de Justicia en el municipio, en cuyo caso, un mismo funcionario estará integrado, simultáneamente, en la relación de puestos de trabajo de aquella y de alguna de éstas. El Ministerio de Justicia y las CCAA deben elaborar las correspondientes RPTs para cada una de las oficinas.

Según la LOESPJ serán **Centros de destino para los Cuerpos Generales de Justicia**, los siguientes:

a) En el ámbito de la **OFICINA JUDICIAL**:

- El **Servicio Común de Tramitación del Tribunal Supremo**.
- Los **Servicios Comunes de Tramitación de la Audiencia Nacional y del Tribunal Central de Instancia**.
- El **Servicio Común de Tramitación de cada Tribunal Superior de Justicia**.
- El **conjunto de los Servicios Comunes de Tramitación que, sin estar comprendidos entre los anteriores, radiquen en un mismo municipio (Tribunal de Instancia, Audiencia Provincial)**.
- **Cada uno de los Servicios Comunes Procesales que se constituyan**.

b) **La Oficina del REGISTRO CIVIL CENTRAL**.

c) **Cada una de las Oficinas Generales de REGISTRO CIVIL**, sin perjuicio del régimen de compatibilidad de determinados puestos con la actividad de la Oficina judicial del mismo partido judicial cuando así se determine.

d) **Cada una de las OFICINAS DE JUSTICIA** en los municipios. En el caso de las

**agrupaciones** de Oficinas de Justicia en los municipios el centro de destino será la agrupación.

e) En el ámbito de la **OFICINA FISCAL**, cada una de las Fiscalías o Secciones Territoriales de aquéllas.

f) En las **UNIDADES ADMINISTRATIVAS**, aquellos centros que su norma de creación establezca.

g) En los **INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, aquellos que su norma de creación establezca como tales.

h) En el **INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES**, aquellos que su norma de creación establezca como tales.

i) La **MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL**.

j) El **GABINETE TÉCNICO DEL TRIBUNAL SUPREMO**.

k) **Cada una de las SECRETARÍAS DE GOBIERNO**.

#### **4.- IMPLANTACIÓN**

La disposición transitoria quinta de la LOESPJ regula la implantación de la oficina judicial, que se llevará a cabo de manera simultánea a la de la constitución de los Tribunales de Instancia. El cronograma de implantación será el mismo en todo el país, en cuanto a fechas y fases; de este modo, y en el caso concreto de Andalucía:

- **1ª Fase: 1 de julio de 2025**: se deben poner en funcionamiento las oficinas judiciales correspondientes a los partidos judiciales que actualmente tienen Juzgados de de Primera Instancia e Instrucción y Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y que en la Comunidad Autónoma de Andalucía comprende setenta de los ochenta y cinco partidos judiciales existentes.

- **2ª Fase: 1 de octubre de 2025**: se deben poner en funcionamiento las oficinas judiciales de los partidos judiciales donde haya únicamente Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer. En Andalucía tenemos tres partidos judiciales en esta categoría (Marbella, Torremolinos y Fuengirola).

- **3ª Fase: 31 de diciembre de 2025**: Se deben poner en funcionamiento el resto de oficinas judiciales, en la que se incluyen los partidos judiciales que tiene estructuras más complejas y entre los que se encuentran todas las capitales de provincia (además de Jerez de la Frontera, Algeciras, El Puerto de Santa María y Motril).

En este punto y **con lo que respecta a ANDALUCÍA**, la Consejería de Justicia, en la pasada Mesa Sectorial de Negociación de Justicia de Andalucía de 28/01/2025 nos informó de los Modelos Estructurales de Tribunales de Instancia Únicos de referencia, que se implantarán en Andalucía, siguiendo aquéllos que las diferentes CCAA y Ministerio trataron en la Conferencia Sectorial de Justicia.

A la vista de esos Modelos Estructurales, se establecen varios prototipos diferentes de los Tribunales de Instancia (en adelante TI) en función del número de Juzgados y Tribunales que contienen los distintos partidos judiciales. Salvo que se llegue a acordar lo contrario, la intención de la Consejería de Justicia es que el único TI que en principio contará con Áreas, será el TI de Sevilla, lo que viene a ir en contra del Acuerdo de 8/01/2025 y la propia LOESPJ, que preveía la creación de áreas en todas las secciones con 12 o más jueces, por lo que tendrían que contemplarse dichas áreas no solo en Sevilla, sino también en Granada y Málaga.

Respecto de las fases de implantación previstas:

**1.º Fase: Día 1/07/2025.** En cuanto a los órganos judiciales afectados por la misma, un total de 70 partidos judiciales, la Consejería de Justicia ha determinado que, en aquellos partidos judiciales con 4 jueces, se incorporarán las Jefaturas de Equipo, a las que podrán acceder los Cuerpos de GPA y AUX J.; y en aquellos partidos judiciales con 5 jueces, a lo anterior se suma que se creará un Servicio Común General.

**2.º Fase: Día 1/10/2025.** En cuanto a los órganos judiciales afectados, en este caso, Marbella, Torremolinos y Fuengirola, en aquellos partidos con jurisdicción separada, donde solo existan Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y V.S.M., se pretende crear, en los partidos judiciales en que se considere necesario, la Jefatura de Equipo de Registro Civil (a la que podrá acceder el Cuerpo de GPA), no diferenciando en ellos a los funcionarios por Secciones, a pesar de existir una de instancia y otra de instrucción

**3.º Fase: Día 31/12/2025.** En cuanto a los órganos afectados, los restantes partidos judiciales, esto es, Capitales de provincia, Jerez de la Fra., Algeciras, El Puerto de Sta. María y Motril, dentro de los Servicios Comunes, la Dirección de Área, donde las haya finalmente (en principio únicamente Sevilla), estará a cargo del Cuerpo de LAJ, y las Jefaturas de Área, a cargo del Cuerpo de GPA.

Según el modelo de referencia que ha elaborado la Consejería de Justicia, para Málaga y Granada no está prevista creación de áreas, lo que va en contra de la propia LOESPJ y el propio el acuerdo de 8-1-2025 Ministerio/sindicatos, que indica que en los partidos con secciones con 12 o más magistrados, habrán de crearse también áreas que den apoyo a dichas secciones, y en ese supuesto se encuentran tanto Málaga como Granada. El único modelo que prevé la creación de Áreas para cada Sección (jurisdicciones civil, penal, social, contencioso-administrativa) según el modelo de referencia, es Sevilla, al contar con más de 1000 funcionarios de los Cuerpos de GPA y TPA en dicho partido judicial.

**HASTA AQUÍ INFORMAMOS DE LAS CUESTIONES DE LAS QUE NOS HAN EXPLICADO, AHORA LO HAREMOS DE AQUÉLLO QUE NO NOS QUIEREN CONTAR.**

Tras analizar el último acuerdo firmado el día 8-1-2025 entre el Ministerio de Justicia y la mayoría sindical de su Mesa Sectorial de Justicia (CSIF, STAJ, UGT y CIG) con motivo de la aprobación de la LOESPJ, nos surgen demasiadas dudas sobre su contenido y las supuestas mejoras que el mismo contiene. Pasamos a exponeros las dudas y reparos que nos suscitan los distintos puntos de dicho acuerdo:

- **ACUERDO APLICABLE A TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO**

No obstante, los firmantes saben que este acuerdo de intenciones no será vinculante en muchos de sus aspectos para los territorios con competencias transferidas.

- **UNA VEZ CONSTITUIDOS LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS OFICINAS JUDICIALES ESTARÁ SOMETIDO A LA PREVIA Y PRECEPTIVA NEGOCIACIÓN DE LAS RPTS Y SOLO SE PODRÁN PONER EN MARCHA ESAS NUEVAS OFICINAS UNA VEZ ACOPLADO EL PERSONAL EN LOS NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO.**

Nos surgen importantes dudas acerca de cómo va a compatibilizarse el nuevo modelo de Tribunales de instancia, con jueces integrados dentro de un órgano colegiado, con la actual organización de juzgados o UPADs hasta tanto no se negocien y aprueben las RPTs de los citados Tribunales de Instancia. Esto no se aclara en el acuerdo, y o bien la Administración hace negociaciones masivas de las RPTs, al por mayor, sin inversión suficiente y sin tener en cuenta las propuestas sindicales, o bien se arbitra algún sistema transitorio por el Ministerio que por la vía de hecho no respete la actual organización en juzgados o UPADs (donde se haya implantado la NOJ).

- **GARANTÍA DE QUE NO SE PRODUCIRÁ REDUCCIÓN DE EFECTIVOS NI DE LAS RETRIBUCIONES QUE COBRAN EN LA ACTUALIDAD.**

No obstante respecto de las guardias, no se garantiza que se sigan cobrando con la misma periodicidad que actualmente, si se produce un incremento de la plantilla.

- **SE HARÁN ANÁLISIS DE CARGAS DE TRABAJO PARA DIMENSIONAR ADECUADAMENTE LAS DOTACIONES DE PUESTOS DE LAS R.P.T.S.**

Se olvidan de realizar las preceptivas V.P.T.s (valoraciones de puestos de trabajo), pues no hay ninguna previsión al respecto y es una herramienta esencial para determinar la cuantía del complemento específico de cada puesto de trabajo.

- **EL MINISTERIO DE JUSTICIA PODRÁ CREAR ÁREAS “AUN CUANDO ESTAS ASISTAN A DIFERENTES SECCIONES Y ÓRDENES JURISDICCIONALES”.**

Esto no se trata de una mejora, sino claramente de un empeoramiento del texto original de la Ley cuya redacción -art. 437.3- dice así: “3. El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios serán competentes para el diseño y organización de los servicios comunes de tramitación, en los que podrán crear áreas, cuando estas asistan a órganos de diferentes secciones u órdenes jurisdiccionales.” La introducción de la expresión “AUN CUANDO”, es claramente negativa ya que **abre la posibilidad de que por una misma área se asista a diferentes secciones e incluso órdenes jurisdiccionales, y esto va frontalmente en contra del principio de especialización**, puesto que las áreas dentro del servicio común de tramitación deberían asistir a una misma y única sección del tribunal de instancia y no a diferentes secciones e incluso órdenes jurisdiccionales, **eliminándose de esta forma, la posibilidad de elegir en los concursos de traslados, en base a nuestra experiencia y preferencias, en que materia queremos prestar**



**servicios**, como ocurre en la actualidad. (EJEMPLO: dará igual que llevemos toda la vida especializándonos en primera instancia, pues con este sistema nos pueden terminar adscribiendo a un puesto que lleve mercantil, o social, o menores, por poner un ejemplo).

- **CUANDO EL NÚMERO DE PLAZAS JUDICIALES DE UNA MISMA SECCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 12, SE CREARÁ AL MENOS UN ÁREA, PERO LA MISMA PODRÁ DAR SERVICIO A OTRAS SECCIONES DEL MISMO ORDEN JURISDICCIONAL.**

No se garantiza en este supuesto que la misma esté al menos compartimentada en "Equipos", dado que el trabajo va a variar sustancialmente entre las distintas secciones del mismo orden jurisdiccional (ejemplo, en el orden civil tenemos secciones de: primera instancia, familia, mercantil e incapacidades, y en el orden penal de: instrucción, juzgados de lo penal, menores, violencia sobre la mujer y vigilancia penitenciaria). **Lo ideal y lógico, desde luego, sería la creación de un Área en cada una de esas Secciones (con respecto a Andalucía, ya os hemos informado de las intenciones de la Consejería de Justicia respecto de la creación de áreas únicamente en el partido judicial de Sevilla),** dado que los partidos judiciales de esta dimensión cuentan con centenares de funcionarios, **lo que posibilitaría poder solicitar esos puestos de forma directa en los concursos de traslados,** por lo que a la vista de lo previsto en la Ley y en este acuerdo, **no tenemos garantía ni seguridad alguna sobre a qué Sección se nos va a adscribir.**

- **EL PROCESO DE ACOPLAMIENTO SE HARÁ PRIMANDO LA VOLUNTARIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS PARA ACCEDER A LOS NUEVOS PUESTOS, SIN QUE PUEDA PRODUCIRSE UN CAMBIO DE LOCALIDAD, SALVO CONFORMIDAD EXPRESA DEL PERSONAL AFECTADO.**

Hay que aclarar que **esa voluntariedad viene en la práctica limitada por la antigüedad en el escalafón** (o en el propio centro de destino) , que va a ser la **determinante para la elección de los puestos concretos**, como ha venido sucediendo en los supuestos de acoplamiento de una nueva oficina judicial, como es el caso de la nueva oficina judicial que diseña la LOESPJ.

- **PROMOCIÓN INTERNA: EL MINISTERIO SE COMPROMETE A HACER LOS DESARROLLOS NORMATIVOS PARA QUE LA PROMOCIÓN INTERNA PASE DEL 30 % AL 50 % DE LAS PLAZAS DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.**

Ésta es una mejora largamente demandada por SPJ-USO, que **con independencia del citado acuerdo, ya venía recogida en la reforma de la LOPJ publicada en enero.**

- **COMPROMISO DE REGULACIÓN DEL TELETRABAJO EN JUSTICIA:**

Al igual que el punto anterior, **únicamente se reconoce la posibilidad de prestación del servicio mediante el sistema de teletrabajo,** y simplemente se trata de un **compromiso respecto del ámbito no transferido, pendiente por tanto de desarrollo normativo, pero sin que se determine en qué plazo se realizará,** cuando este es un derecho del que ya disfrutaban a día de hoy la mayoría de las Administraciones.

- **CARRERA PROFESIONAL: “EL MINISTERIO CONVOCARÁ DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025 LA MESA DE NEGOCIACIÓN QUE CORRESPONDA PARA INICIAR CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS EL PROCESO NEGOCIADOR”**

La redacción de este punto no puede ser más ambigua y desalentadora, pues el compromiso es simplemente el de iniciar el proceso negociador, durante el primer semestre ¿seis meses solo para iniciar? ¿entonces, para concluir, de cuánto tiempo estamos hablando? ¿Cómo que la mesa de negociación que corresponda? ¿Es que acaso no pretende negociarlo en la Mesa Sectorial de Justicia del propio Ministerio? ¿A que viene esa redacción abierta? Mucho nos tememos, en base a la redacción de este punto, que esto es otro truco de magia del ministro trilerero Bolaños, que ya es famoso por sus incumplimientos y poca palabra. Un brindis al sol que muy probablemente no tienen intención alguna de cumplir desde el Ministerio y que **nos provoca perplejidad como han podido aceptar los sindicatos firmantes de este acuerdo “de intenciones”**.

- **REVISIÓN DE LOS GRUPOS DE POBLACIÓN: “EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025 EL MINISTERIO SE COMPROMETE A INICIAR UN DIALOGO SOBRE EL IMPACTO DE LAS LEYES DE EFICIENCIA EN EL GRUPO DE POBLACIÓN IV...”**

¿Y qué pasa con el resto de los grupos de población que son la inmensa mayoría?, ¿no hay revisión de ningún tipo? Si el inicio de esta negociación se difiere al segundo trimestre de 2025, de la finalización mejor ni hablamos, ya que **no existe plazo previsto de finalización**. Esto **nos parece otra tomadura de pelo a nuestro colectivo** y que demuestra la nula voluntad del Ministerio de acometer la más mínima mejora retributiva de ámbito estatal.

- **SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: “LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SE COMPROMETEN A GARANTIZAR LA PAZ SOCIAL EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, ASÍ COMO DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LOS PUNTOS QUE FORMEN PARTE DE ESTE ACUERDO”**

**Las organizaciones sindicales firmantes (CSIF, STAJ, UGT y CIG) se comprometen a garantizar la paz social a cambio de un acuerdo decepcionante, tanto por lo que dice, y que hemos comentado, como por lo que NO DICE.**

Y es que sin duda lo más decepcionante de este Acuerdo no es lo que dice, que también, sino **lo que no dice y que fue una de las reivindicaciones principales que nos llevó a la huelga de 2023, ya que ESTE ACUERDO NO HACE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LA CLARIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS CUERPOS GENERALES NI SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES REALES QUE VENIMOS DESEMPEÑANDO Y QUE ESTÁN ATRIBUIDAS LEGALMENTE A LOS LAJS.** Esta LOESPJ, antes conocida por LOEO, **modifica diversos textos legales, entre ellos y de forma prioritaria la LOPJ, en cuyos artículos 476, 477 y 478, recordemos, están contenidas de forma exclusiva las funciones de los cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio, por lo que bien podría esta Ley haber modificado o ampliado estos artículos, pero lo cierto es que se ha dejado pasar**

una ocasión de lujo, quizás la mejor que nunca hayamos tenido, para hacer este reconocimiento y clarificación de funciones. Este reconocimiento de las funciones reales debería llevar aparejado el incremento del complemento general del puesto que reclamábamos en la huelga de 2023, pero no hay mención alguna en este acuerdo.

Como decimos, lo conseguido con este Acuerdo de 8/1/25 NO ES AQUÉLLO POR LO QUE PELEÁBAMOS DURANTE LA DURA HUELGA DEL 2023, que se prolongó más de tres meses, cuando reclamábamos la "MODIFICACIÓN DE LA LOEO" (del proyecto que conocíamos entonces) pues CONTINUA EL RECORTE DRÁSTICO DE DESTINOS Y LA INDEFINICIÓN DE LOS MISMOS; NO SE HAN RECONOCIDO LAS FUNCIONES REALES QUE REALIZAMOS Y NI TAN SIQUIERA SE HAN CLARIFICADO LAS MISMAS ENTRE NUESTROS 3 CUERPOS, algo que esta ley, que recordemos es una ley de modificación de la LOPJ podría haber hecho si hubiera habido un mínimo de voluntad política; y finalmente TAMPOCO SUPONE INCREMENTO ALGUNO EN EL COMPLEMENTO GENERAL DEL PUESTO, reclamaciones todas ellas que motivaron dicho conflicto, Y QUE DESDE SPJ-USO SEGUIMOS RECLAMANDO; por lo que nos resulta totalmente inexplicable que estos cuatro sindicatos se comprometan ahora con el Ministerio de Justicia a "garantizar la paz social" durante la negociación de la ley y durante la negociación de los puntos que forman parte de este decepcionante acuerdo, renunciando a la esencia misma de un sindicato, que es poder reivindicar cualquier injusticia o aspecto lesivo que pueda afectar a los trabajadores. DE JUSTICIA

**“POR PARTE DE SPJ-USO,  
NO HABRÁ PAZ SOCIAL  
ni para el Ministro Bolaños  
ni para el Consejero Nieto”**

**ÚNICO SINDICATO EN JUSTICIA  
CON CAJA DE RESISTENCIA**

*Si todavía no estás suscrito a nuestro servicio gratuito de alertas por WhatsApp puedes hacerlo ahora mismo de forma muy sencilla. Si ya recibes nuestra información por esa vía por ser afiliado o por estar ya suscrito, no es necesario que hagas nada, o empezarás a recibirlo todo duplicado. Así que, sólo si no recibes todavía nuestra información directamente en tu WhatsApp, tienes que seguir los siguientes pasos:*

**1. Agrega el número de SPJ-USO de tu provincia como contacto. Es importante que pongas el +34 tal y como lo tienes indicado a continuación, o no podrás recibir nada.**

SPJ-USO Almería / +34 642 383 867

**Almería:** Juan Amancio y Nazaret

SPJ-USO Cádiz / +34 674 400 724

**Cádiz:** Juanpe y Paco (Jerez), Domingo (Cádiz) y Eloy (Algeciras)

SPJ-USO Córdoba / +34 642 334 900

**Córdoba:** Paco y Natalia

SPJ-USO Granada / +34 637 463 948

**Granada:** Davinia, Nieves, Eva y Carmen

SPJ-USO Huelva / +34 618 745 256

**Huelva:** Fernando y Rosa

SPJ-USO Jaén / +34 656 843 369

**Jaén:** Loli y Lourdes

SPJ-USO Málaga / +34 640 077 270

**Málaga:** Alfonso, Pedro, Paco y Manuel

SPJ-USO Sevilla / +34 642 388 446

**Sevilla:** Raúl, Carmen, Mael y Guada

**2. Mándanos un WhatsApp al número en cuestión indicando lo siguiente:**

Quiero recibir información sobre la bolsa de interinos y otra de interés para este colectivo directamente por WhatsApp.

Tu nombre y apellidos.

Destino o último destino o que nunca has trabajado.

**"OTRA MANERA DE HACER LAS COSAS"**



**SOMOS FUNCIONARIOS DE JUSTICIA**

**COMO TÚ,  
LIBRES E INDEPENDIENTES**